

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA A LA PROXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y DELEGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EXTREMOS DE LA EMISIÓN NO FIJADOS POR LA JUNTA.

El Acuerdo que propone el Consejo de Administración tiene como objeto la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución, hasta un importe máximo total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El volumen de recursos que son objeto de negociación en los mercados financieros nacionales e internacionales permite, en un corto espacio de tiempo, captar fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible contar con instrumentos adecuados, dada la agilidad y rapidez con la que en ellos es preciso actuar.

Para poder aprovechar la oportunidad que brindan estos mercados de capitales, es necesario que tal emisión se pueda realizar, debido a diversas circunstancias, con la máxima celeridad y colocarla en el menor tiempo posible, sin las limitaciones que

representa el derecho de suscripción preferente durante un periodo que ha de tener una duración mínima de 15 días.

Por ello, se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por parte de la Compañía, para cuyo supuesto y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita de los accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se propone a la aprobación de la Junta.

Como por otra parte, al someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de tales mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo comprendido entre la Junta General Ordinaria de 2005 y la siguiente Junta General Ordinaria pueda fijar las fechas del acuerdo de emisión y demás condiciones de la misma, desarrollando las bases y modalidades de la conversión establecidas por la Junta General y concretando los extremos no previstos en éstas. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.

A efectos de la supresión del derecho de suscripción preferente, y de lo dispuesto en el art. 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que el valor neto patrimonial de la acción será el que resulte de los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2004, formulados por el Consejo de Administración. Dicho valor neto patrimonial se determinará dividiendo el total de los fondos propios por el número de acciones en circulación.

No se conoce en este momento la identidad de los potenciales suscriptores de las obligaciones convertibles y/o canjeables objeto de la emisión, dado que cabe la posibilidad que sean colocadas en régimen de Oferta Pública. Cabe también la posibilidad de que la emisión se realice a través de una filial de PROMOTORA DE

INFORMACIONES, S.A. residente en España o en un territorio de la Unión Europea que no tenga la condición de paraíso fiscal.

El presente acuerdo de emisión se realizará con los requisitos y las garantías generales de la Ley dentro de las bases y modalidades que la Junta General apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo aprobado por la Junta General en el presente acuerdo.

Se adjuntarán como Anexos Informes emitidos por un Auditor de Cuentas nombrado por el Registro Mercantil y distinto al auditor de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292.2 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo y de conformidad con los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión, así como el aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se elevarán a la aprobación de la Junta.

Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

“1. Emitir en una o varias emisiones obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, dentro del plazo comprendido entre la presente Junta General y la Junta General Ordinaria de 2006, hasta un importe máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican y delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Las obligaciones a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCO EUROS (5 €) cada una de ellas y serán emitidas, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

Las obligaciones podrán ser desembolsadas por los suscriptores en efectivo, o en especie mediante la entrega de acciones u otros valores de otras compañías, según determine el Consejo de Administración. En el caso de que la contraprestación no sea dineraria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de “PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.” y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y/o canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de

realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

A efectos de conversión y/o canje, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones por su valor razonable, al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal, ni a su valor neto patrimonial con arreglo a los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2004, formulados por el Consejo de Administración y aprobados en la presente Junta General, ni a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute esta emisión.

- Amortización

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión de la Sociedad, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la

emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representadas por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de obligaciones nacionales o extranjeros.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el Informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, a suscribir las obligaciones representativas de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

3. Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de obligaciones convertibles.

Si después de la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables emitidas al amparo de este acuerdo se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente,

proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones en acciones de la compañía, mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación. Las nuevas acciones se emitirán en la cantidad que fuera precisa para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles de la compañía, así como las solicitudes de conversión de bonos u obligaciones emitidos por cualquier filial de la misma, siempre que las condiciones de conversión, establecidas en el correspondiente acuerdo de emisión, respeten las bases y modalidades de la conversión establecidas en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

5. Se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de “PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.” y/o canjeables por acciones de “PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.” ya preexistentes, por el importe máximo acordado y estableciendo, en su caso, dentro de

las bases y modalidades de conversión fijados por la Junta, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Determinar el importe de la emisión, dentro del máximo autorizado, y el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera;*
- b) Fijar el lugar de la emisión, que en su caso podrá ser realizada a través de una filial residente en España o en territorio de la Unión Europea, que no tenga la condición de paraíso fiscal su moneda o divisa, y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, o cualquier otra admitida en derecho;*
- c) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos (warrants) a las obligaciones;*
- d) Determinar el número de valores, su valor nominal y el tipo de emisión que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal;*
- e) Solicitar el rescate o reembolso de los valores emitidos y amortizarlos anticipadamente;*
- f) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período;*
- g) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando, en consecuencia, el Artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social;*
- h) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de*

los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros;

- i) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, cuando proceda;*
- j) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones, cuando proceda;*
- k) Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas;*
- l) Abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, de las facultades conferidas en el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, así como abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.”*